

Al Despacho de la señora Juez hoy 23 de julio de 2020.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

**CUST. 2020-141**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda de CUSTODIA y REGLAMENTACION DE VISITAS iniciada a través de la Defensoría del Pueblo por el señor JOSE ALCIDES PINZON SOLER, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

No se indicó el canal digital donde deben ser notificados los testigos que deben ser citados al proceso, ni acreditó el envío de la demanda y de sus anexos a la demandada ELDA CACERES VILLAMIZAR tal como lo disponen los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

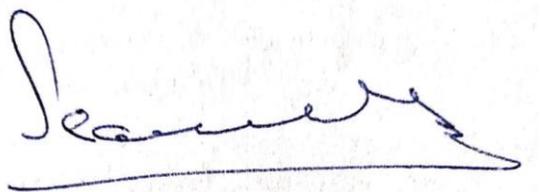
**PRIMERO. - INADMITIR** la anterior demanda de CUSTODIA y REGLAMENTACION DE VISITAS, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. - CONCEDER** el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO. - RECONOCER** a la Dra. JULIETH CRUZ QUINTERO, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 93.769 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de amparo de pobreza del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

CBR